

SEÑOR  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2021 – 242.

REF: Proceso VERBAL interpuesto por contra IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.  
contra CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S.

ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el número de cédula de ciudadanía 91.284.622 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 106.123 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S., demandado dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer las EXCEPCIONES PREVIAS DE PLEITO PENDIENTE Y DE FALTA DE COMPETENCIA, las cuales sustento en los siguientes términos:

#### 1. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO DE DEFENSA

El fundamento de las excepciones propuestas dentro de este escrito le encuentro los siguientes hechos:

**PRIMERO:** En el juzgado SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA se adelanta el proceso verbal de mayor cuantía radicado número 2021 – 183 en el cual son parte demandante el acá demandado CENTRORIEGO S.A.S. y parte demandada el acá demandante IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.

**SEGUNDO:** El objeto del proceso referenciado dentro del hecho precedente es respecto de las diferencias que se han presentado en relación con el contrato de obra celebrado el día 24 de septiembre del año 2020 entre las personas jurídicas **CENTRAL DE RIEGOS & EQUIPOS S.A.S. - “ CENTRORIEGOS S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 900841377-4, representada legalmente por el señor **LEONARDO FAVIO SALCEDO MONTES** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 92.525.031, y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e, **IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el número de Nit 900512748-2, representada legalmente por el señor **ANTONIO HABIB NADER** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 8.742.265 y domiciliada en la ciudad de Barranquilla

**TERCERO:** El contrato se denominó **CONTRATO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR MICROTUBO EN EL CULTIVO DE PALMA AFRICANA ENTRE IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S. Y CENTRAL DE RIEGOS Y EQUIPOS S.A.S.**

**CUARTO:** El objeto del contrato se pactó en su cláusula primera en los siguientes términos:

“**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE bajo su dirección técnica, su absoluta responsabilidad y entera satisfacción del CONTRATANTE a ejecutar el diseño, suministro de materiales, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de Riego por Microtubo dirigido a la aplicación de agua localizada en el área radicular de cada planta sembrada en un área de 215 hectáreas, en el CULTIVO DE PALMA AFRICANA DE PROPIEDAD DEL COTRATANTE en la finca Irhopalma del Caribe S.A.S. Municipio Norosí – Sur de Bolívar vereda Piloto, cuyas coordenadas son las siguientes; **NORTE:** Long (w) 74°07 29.36” Lat (n) 8°3521.23”; **SUR:** Long (w) 74°0602.48” Lat (n)

8°33'26.25"; **ESTE:** Long (w) 74°05'46.13" Lat (n) 8°33'57.57"; **OESTE:** Long (w) 74°08'09.26" Lat (n) 8°34'28.12". La ejecución del objeto del presente contrato implica la adquisición de los materiales y la realización de las actividades estipuladas en la cotización N° 20181-0 de fecha 01 de agosto de 2020, en adelante anexo 1 el cual hace parte integral de este contrato.”

**QUINTO:** Dentro del referido proceso, adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANAQUILLA, la parte demandada, interpuso demanda de reconvención mediante la cual expreso unas pretensiones, y unos hechos, que según su decir, buscan endilgar responsabilidad contractual a cargo de mi poderdante.

**SEXTO:** Revisada la demanda de reconvención presentada en ese proceso se observa que es idéntica a la que se ha presentado dentro de este, siendo copiada en su totalidad.

**SEPTIMO:** La demanda presentada al Juzgado Séptimo Civil del circuito de Barranquilla lo fue el día 23 julio de 2021 y fue contestada el día 6 de octubre de 2021 por IRHOPALMA DEL CARIBE S.A.S.

## 2 EXCEPCIONES PREVIAS

Con apoyo en los hechos y razones de la defensa y en los fundamentos jurídicos ya expresados, interpongo las siguientes excepciones previas

## **2.1. FALTA DE COMPETENCIA**

En los términos en que se ha adelantado el presten trámite es evidente que el juez competente para conocer de las acciones que sirven de ejecución del contrato de obra objeto esta Litis la tiene el JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANAQUILLA, lo anterior por cuanto fue el primer que entablo la Litis al notificarse esa demanda primero que la adelantada dentro del presente trámite, en ese orden de ideas estas diligencias se deben enviar a ese despacho para que le señor juez decida lo pertinente.

## **2.2. PLEITO PENDIENTE**

En razón a que, existe identidad de causa, de objeto y de partes entre la demanda acá presentada y la que ya se enuncio que se adelanta en reconvencción en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, esto en virtud de que allá se trabo primero la Litis que dentro de estas diligencias, es claro entonces que, existe pleito pendiente en relación con estas dos actuaciones judiciales.

Por la anterior razón estas diligencias deben suspenderse mientras se resuelve la Litis allá planteada, si no, es que se le debe dar por terminada, debido a que inclusive las dos demandas son iguales, lo que es contrario a derecho y se debe dar por terminada una con el fin de que una relación sustancial sólo se daba emitir una sentencia que decida o la resuelva.

## **3. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor juez que tenga como pruebas de los hechos, fundamentos y razones de derecho las siguientes:

Link del expediente que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado número 2021 – 183.

#### 4. ANEXOS

Me permito anexar lo mencionado en el acápite de pruebas.

#### 5. NOTIFICACIONES

##### A MI PODERDANTE Y AL SUSCRITO

En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 35 # 12 - 31 oficina 406 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, celular 301 7837565 correo electrónico ramiroruedaabogado@gmail.com

Atentamente,



ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.  
C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA.  
T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.